



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 202, fecha: miércoles, 22 de Octubre de 2025

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:70dce29e7a8e4a34ed4e3d0cb937ecc24bca03e2

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA

EXPEDIENTE 4642/2025. DESIGNACIÓN DE LOS GANADORES DEL I CONCURSO DE FOTOGRAFÍA
CALENDARIO DE FIESTAS TRADICIONALES DE GUADALAJARA, 2026.

BOP-GU-2025 -
3107

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHEQUILLA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

BOP-GU-2025 -
3108

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.

BOP-GU-2025 -
3110

PROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA
DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

BOP-GU-2025 -
3109

AYUNTAMIENTO DE HUEVA

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
DE BASURAS

BOP-GU-2025 -
3111

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS A LA CONVOCATORIA PARA PROVEER UNA
PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, MEDIANTE OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE.

BOP-GU-2025 -
3112

AYUNTAMIENTO DE OREA

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE ORNATO, LIMPIEZA Y ESTÉTICA DE LAS EDIFICACIONES Y DE SUS ESPACIOS EXTERIORES VISIBLE DESDE LA VÍA PÚBLICA BOP-GU-2025 - 3113

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

DETERMINACIÓN Y PAGO DE JUSTIPRECIO EXPROPIACIONES CALLEJÓN DEL PÓSITO BOP-GU-2025 - 3114

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

CORRECCIÓN ERRORES PRESUPUESTO 2025 BOP-GU-2025 - 3115

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y/O UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES. BOP-GU-2025 - 3116

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAMINOS MUNICIPALES UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE ÁRIDOS 2025 BOP-GU-2025 - 3117

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS SEGUNDO SEMESTRE 2025 BOP-GU-2025 - 3118

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. RAZBONA

DELEGACION DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN BOP-GU-2025 - 3119



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA

EXPEDIENTE 4642/2025. DESIGNACIÓN DE LOS GANADORES DEL I CONCURSO DE FOTOGRAFÍA CALENDARIO DE FIESTAS TRADICIONALES DE GUADALAJARA, 2026.

3107

De conformidad con lo dispuesto en la Base 9ª de la convocatoria del I Concurso de Fotografía " Calendario de Fiestas Tradicionales de Guadalajara 2026" (convocatoria publicada en el BOP nº 150 de fecha 06-agosto-2025), se publica en el BOP la designación de los ganadores del I Concurso de Fotografía "Calendario de Fiestas Tradicionales de Guadalajara, 2026.

Este acuerdo de Junta de Gobierno puede consultarse en la página web de la Diputación Provincial de Guadalajara (<http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-cultura>).

"14.- Expediente 4642/2025. Designación de los ganadores del I Concurso de Fotografía "Calendario de Fiestas Tradicionales de Guadalajara, 2026.

La Sra. Presidenta en funciones da cuenta de que:

Antecedentes:

1º.- La Junta de Gobierno en sesión de 30 de julio de 2025 aprobó las bases del I Concurso de Fotografía "Calendario de Fiestas Tradicionales de Guadalajara 2026", B.O.P. número 150 de 6 de agosto de 2025 y designó al Jurado que resolvería sobre los ganadores del citado concurso (Expediente 4642/2025).

2º.- De acuerdo con lo establecido en la norma undécima de la convocatoria, con fecha 7 de octubre de 2025 se reunió el jurado para estudiar y valorar las fotografías presentadas, levantándose la correspondiente acta como consta en el expediente.

Visto el fallo del Jurado del I Concurso de Fotografía "Calendario de Fiestas Tradicionales de Guadalajara 2026" y conforme a su acuerdo.

La Junta de Gobierno por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero.- Designar como ganadores del I Concurso de Fotografía "Calendario de Fiestas Tradicionales de Guadalajara 2026" a las siguientes personas con su dotación económica asociada:

Importe del premio



D. ALFONSO LÓPEZ PÉREZ 500 €

(2 fotografías premiadas)

DNI: ***7638**

C/ General Vives Camino, 3C, 6ª

19003. GUADALAHARA

DÑA. CELIA MONGE ESTEBAN 250 €

(1 fotografía premiada)

DNI. ***9761**

Plaza Girasoles, 5, esc. Izq. 3, 1 puerta

19200. AZUQUECA DE HENARES (GUADALAJARA)

DAVID UTRILLA GARCÍA 250 €

(1 fotografía premiada)

DNI: ***1454**

C/ Ramón Escalante, 40

19190. TORIJA (GUADALAJARA)

JESÚS GARCÍA ADEVA 250 €

(1 fotografía premiada)

DNI: ***9601**

C/ Montaña de Covadonga, 40

19005. GUADALAJARA

JUAN LUIS GARCÍA GÓMEZ 500 €

(2 fotografías premiadas)

DNI: ***8600**

Plaza de la Huerta, 9

19180. MARCHAMALO (GUADALAJARA)

JUANA MARÍA LÓPEZ ROJO 500 €



(2 fotografías premiadas)

DNI: ***9435**

C/ Constitución, 27, 4 B

19003. GUADALAJARA

LORETO SEBASTIÁN DE CALATRAVA 250 €

(1 fotografía premiada)

DNI: ***1474**

C/ Margarita Xirgu, 19 C, 1 B

19005. GUADALAJARA

MARÍA ÁNGELES CERRADA SOMOLINOS 250 €

(1 fotografía premiada)

DNI: ***9662**

Travesía Madrid, 7, 2 A

19001. GUADALAJARA

MARÍA DEL MAR SANZ BERNAL 250 €

(1 fotografía premiada)

DNI: ***8739**

C/ Salvador Dalí, 5, 9 A

19002. GUADALAJARA

El importe total de los premios concedidos según la norma décima de la convocatoria asciende a la cantidad de TRES MIL EUROS, que deberán ser abonados a los ganadores con cargo a la partida presupuestaria 334 48003 del vigente presupuesto.

Segundo.- Conforme determina la norma decimosegunda de la convocatoria, dadas las características de la misma, y habida cuenta que en este procedimiento no figuran, ni son tenidos en cuenta otros criterios más allá del propio fallo del jurado y que la presente propuesta está motivada por su resolución, este acuerdo tiene carácter definitivo.

Tercero.- El presente acuerdo debe ser publicado en el BOP de Guadalajara”.

Este acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial resuelve el



procedimiento de concesión de las subvenciones. Contra dicho acuerdo podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Guadalajara, 20 de octubre de 2025. El Presidente, José Luis Vega Pérez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHEQUILLA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

3108

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Chequilla por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 12 de octubre de 2025, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://chequilla.sedelectronica.es>.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Chequilla, a 12 de octubre de 2025. El Alcalde-Presidente. Fdo.- Miguel Latorre Alonso.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.

3110

Aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, por Acuerdo del Pleno de fecha 16/10/2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cifuentes.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos indicados en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, así como en la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y demás normativa concordante, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, la cual viene a sustituir la redacción de las Ordenanzas Fiscales que se venían aplicando denominadas Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de agua y de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales , puesto que se pretende regular tasas que soporta el ciclo integral del agua en su conjunto.

La presente ordenanza fiscal se alinea, de este modo, con los principios y objetivos de equilibrio económico-financiero del servicio, gestión eficiente del agua y de las instalaciones, así como -entre otros- el control periódico y un registro de los



consumos de agua realizados.

En su elaboración se ha tenido en cuenta las circunstancias concretas del municipio de Cifuentes para mejorar la eficacia para conseguir los objetivos perseguidos.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por prestación del suministro de agua potable, alcantarillado y, en su caso, depuración, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, la presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 7.1.d de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa y será objeto de esta exacción, la utilización o prestación de los siguientes servicios:

- a. Suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales y comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento, aunque sean de carácter temporal o provisional.
- b. Las autorizaciones para acometida a la red general, así como el alta en el servicio: la concesión y contratación del suministro, al igual que al alcantarillado.
- c. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales que legalmente puedan verterse a la red municipal, a través de la red de alcantarillado municipal o colectores públicos generales (tanto si se vierten de forma directa y/o indirecta, sea cual sea su procedencia), y, en caso de existir, su tratamiento de depuración.
- d. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de agua potable y alcantarillado municipal, así como el control y gestión del servicio.
- e. Cualquier otro servicio realizado por el Ayuntamiento relativo a la prestación del suministro de agua potable, alcantarillado y, en su caso, depuración.

2. El servicio se entenderá prestado y, por tanto, nacida la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

Al tratarse de una tasa cuya naturaleza material exige el devengo periódico, éste tendrá lugar el primer día natural de cada período impositivo.

En el supuesto de declaraciones de alta, surtirán efectos cuando se ponga al cobro



el periodo impositivo en el que se produjo el alta.

Las bajas y los cambios de titularidad comenzarán a contar a partir del periodo impositivo siguiente en que se ha realizado la baja o el cambio. El periodo impositivo en el que produce el cambio o baja figurará a nombre del anterior titular. En cualquier caso, ante una baja y/o cambio de titularidad, se deberá aportar la lectura del contador/caudalímetro en fecha de los efectos de esta modificación.

Asimismo, se regirán las siguientes normas salvo los cambios de titularidad:

En el caso del suministro de agua potable, podrá producirse la baja en el servicio cuando se produzca la desconexión física de la red de abastecimiento de agua potable mediante la retirada del contador/caudalímetro e inserción de tapón en la acometida, sin perjuicio de la pérdida de la licencia de primera ocupación (habitabilidad) del inmueble y, en caso de actividades, de la de funcionamiento o actividad. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la presentación documental fotográfica, sin perjuicio de la comprobación material que el Ayuntamiento realice sin la cual se denegará la solicitud de baja en el servicio.

En el caso del servicio de alcantarillado, podrá producirse la baja en el servicio cuando se realice la desconexión física de la red de alcantarillado, sin perjuicio de la pérdida de la licencia de primera ocupación (habitabilidad) del inmueble y, en caso de actividades, de la de funcionamiento o actividad. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la presentación documental de la licencia urbanística concedida para tales efectos, certificado técnico de ejecución de las obras y documental fotográfica, sin perjuicio de la comprobación material que el Ayuntamiento realice, sin la cual se denegará la solicitud de baja en el servicio.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria a exigir en las autorizaciones para acometidas a la red general de agua potable y alcantarillado se exigirá por una sola vez cuando se solicite la licencia urbanística y ejecute la acometida y la cuota tributaria se determinará en función del diámetro de la acometida. Todo ello derivado de la necesidad de sufragar el coste de las instalaciones creadas y de tramitación de los permisos y demás actividad municipal relacionada.

2.- La cuota a exigir por la concesión y contratación del suministro- alta en el servicio- de suministro de agua potable y/o de alcantarillado se exigirá por cada vez que se solicite el alta en el servicio por un contribuyente e inmueble, y vendrá determinada por una cuantía fija. Todo ello derivado de la necesidad de sufragar el coste del alta, de la tramitación de los permisos y demás actividad municipal relacionada.

En el caso de que el alta en el servicio venga derivado por un cambio de titularidad sin que haya existido baja anterior en el servicio por el anterior titular, es decir, un mero cambio de titularidad- alta del nuevo titular y baja del anterior titular de forma simultánea- el alta del servicio no tendrá coste.

En el caso de que el alta en el servicio coincida con la acometida de forma simultánea, el alta del servicio no tendrá coste dado que se considera que queda integrado con la acometida.

3.- La cuota tributaria a exigir por el suministro de agua potable se exigirá en cada periodo impositivo y se compondrá de una parte fija y una variable. La parte variable se determinará en función del volumen suministrado expresado en metros cúbicos, y la parte fija será un importe fijo independientemente al consumo que podrá variar en función del diámetro de la acometida. Todo ello derivado de la necesidad de sufragar, por un lado, el coste del suministro de agua potable y, por otro lado, el mantenimiento de la red y costes de gestión.

4.- La cuota tributaria a exigir por el servicio de alcantarillado se exigirá en cada periodo impositivo y se compondrá de una parte fija y una parte variable en función del consumo. Todo ello derivado de la necesidad de sufragar, por un lado, el coste del saneamiento y alcantarillado y, por otro lado, el mantenimiento de la red y costes de gestión.

5.- La cuota tributaria a exigir por el servicio de depuración se exigirá en cada periodo impositivo a todos los núcleos poblacionales que cuenten con sistema de depuración y consistirá en una cuota variable en función del consumo.

6.- Las cuotas anteriormente indicadas, se determinarán según los epígrafes de las siguientes tarifas:

**Epígrafe 1- Acometidas**

1. Acometidas de 1/2 pulgada de diámetro (18 milímetros): 140 euros/acometida.
2. Acometidas de 3/4 pulgada (25 milímetros): 175 euros/acometida.
3. Acometidas de 1 pulgada (32 milímetros): 224 euros/acometida.
4. Acometidas de 1 1/4 pulgadas (40 milímetros): 280 euros/acometida.
5. Acometidas de 1 1/2 pulgadas (50 milímetros): 350 euros/acometida.

Epígrafe 2. Alta en el servicio de agua potable y alcantarillado y, en su caso, depuración.

1. Para uso doméstico: 60 euros/inmueble.
2. Otros usos diferentes al doméstico: 80 euros/inmueble.

Epígrafe 3- Suministro de agua potable**1. Cuota semestral de consumo doméstico:**

- i. Mantenimiento de red por cada acometida: 9,00 euros fijos.
- ii. Parte variable (consumo de agua) por cada acometida:
 - De 0 a 36 m3 0,15 €/m3.
 - De más de 37 m3 a 200 m3 0,24 €/m3.
 - De más de 200 m3 0,61 €/m3.

En el caso de consumos superiores al volumen determinado para el cambio de tarifa, se imputará por tramos hasta dicho volumen.

2. Cuota semestral de consumo diferente al doméstico:

- i. Mantenimiento de red por cada acometida: 9,00 euros fijos.
- ii. Parte variable (consumo de agua) por cada acometida:
 - De 0 a 36 m3 0,15 €/m3
 - De más de 37 m3 a 200 m3 0,32 €/m3
 - De más de 200 m3 0,76 €/m3

En el caso de consumos superiores al volumen determinado para el cambio de tarifa, se imputará por tramos hasta dicho volumen.

[A modo de ejemplo, un inmueble con uso doméstico que durante un periodo impositivo haya consumido 70 m3, la cuota del epígrafe 3 será la siguiente:

Mantenimiento de red: 9,00 euros

Parte variable (consumo agua): $(36 \text{ m}^3 \times 0,15 \text{ euros/m}^3) + [(70-36) \text{ m}^3 \times 0,32 \text{ euros/m}^3] = 16,28 \text{ euros}$

Total: Parte fija (9,00 €) + Parte variable (16,28 €) = 25,28 €]

Epígrafe 4. Servicio de alcantarillado



Cuota fija semestral por mantenimiento de red: 3 €/acometida. Cuota variable semestral por servicio de recogida de aguas residuales a través de la red: 0,10€/m3 agua suministrada.

Epígrafe 5. Servicio de depuración.

Cuota de servicio de depuración de aguas residuales: 0,42€/m3 agua suministrada.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se establecen.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie o ponga a disposición la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de, por un lado y en algunos casos, recepción obligatoria del mismo por razón de habitabilidad y desarrollo de actividad (en el caso de inmuebles se establece obligatorio el suministro de agua potable en el punto 2.3.2º de la Disposición preliminar del Decreto legislativo 1/2023, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha)-independiente del uso del mismo y, por otro lado y en cualquier caso, cuando en un inmueble o lugar esté realizada y operativa la acometida a la red de agua potable o alcantarillado, según proceda.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter periódico semestral.

3. El periodo impositivo comprende el semestre natural, procediendo a realizar liquidaciones y recibos por semestres. En supuesto de declaraciones de alta, surtirán efectos cuando se ponga al cobro el semestre en el que se produjo el alta y por el importe íntegro que corresponda por todo el periodo del semestre independientemente del día en el que se produzca. Las bajas y cambios de titularidad comenzarán a contar a partir del semestre siguiente en que se ha realizado la baja o el cambio. El semestre en el que se produce el cambio o baja figurará a nombre del anterior titular y por el importe íntegro que corresponda por todo el periodo del semestre independientemente del día en el que se produzca.

Sin perjuicio de lo anterior, en los cambios de titularidad, la parte variable relacionada con el consumo de agua potable del epígrafe 3 relativo al suministro de agua potable, los interesados podrán solicitar que cada uno abone su parte del consumo correspondiente a cada periodo con respecto a la fecha de solicitud de cambio de titularidad a los efectos de que cada persona pueda abonar el volumen realmente consumido por cada uno. Al anterior titular, se repercutirá en el periodo de cobro de dicho semestre y al nuevo titular se le añadirá al volumen consumido del siguiente semestre que ya estaría a su nombre.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la cuota podrá ser exigida en el periodo impositivo siguiente al que se inicie la prestación u obligación de contribuir, en la forma establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza, así como en cualquier momento que se regularice la situación siempre que no haya mediado el instituto



de la prescripción.

5. El devengo de la tasa en el caso de viviendas y demás construcciones y edificaciones se entenderá producido en el semestre de la concesión de la licencia de 1ª ocupación o funcionamiento (según proceda) y, en cualquier caso, en el momento de que se produzca la autorización para la acometida o ésta sea realizada sin autorización, en precario o situación irregular.

6. Se entenderá producida la baja cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.2 de la presente Ordenanza o por los siguientes motivos excepcionales: Precinto o imposibilidad de uso del inmueble por circunstancias no imputables al contribuyente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión: declaración, liquidación e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos deberán formalizar su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta en el registro del Ayuntamiento.

En los tributos de cobro periódico por recibo, como este, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan. En el actual caso, al ya existir una Ordenanza Fiscal Reguladora de esta Tasa que tan solo ha sido modificada- no sustancialmente- se entenderá que quienes ya se encontrasen de alta en el padrón fiscal, se seguirán notificando de forma colectiva.

Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo y de la forma reglamentaria que proceda.

Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

Todo ello podrá ejercerse directamente por el Ayuntamiento o a través de otras Administraciones Públicas por delegación de éste.

3. Para acometer a la red general de distribución de agua o alcantarillado, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal y, en su caso, licencia urbanística.

4. El uso doméstico del agua se entenderá como el consumo realizado en las viviendas para atender a las necesidades de la vida, preparación de alimentos y, en general para aplicaciones domésticas y riego de jardines.

5. El alta en el servicio de suministro de agua potable llevará aparejada la



obligación de instalar un contador. En el caso de promociones de un conjunto de naves o viviendas, los contadores individuales deberán ser instalados en una batería a pie de calle o lo más próximo a ésta.

Los contadores deberán ser modelos normalizados por el Ayuntamiento y se instalará uno por acometida, del calibre que fije el Ayuntamiento. El contador/caudalímetro- y, en su caso, su cajetín-será propiedad del contribuyente y, por tanto, los costes derivados de su adquisición, instalación, mantenimiento, reparación y demás circunstancias serán por cuenta del mismo. Los contadores se instalarán por el contribuyente en los lugares de fácil acceso- con una llave de corte previa- para su lectura desde la vía pública, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio, en todo caso deberán ser colocado en sitio visible, de fácil acceso y en un cuadro de dimensiones normalizadas por el Ayuntamiento, que permita la clara lectura del consumo que marque. No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes deberán ser adaptados por los contribuyentes y, a su costa, para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado, en el plazo de diez años desde la aprobación de la presente Ordenanza- dado que se considera que la vida útil de estos elementos actualmente instalados habrá finalizado en dicho plazo. En el caso de que en la propiedad se realizasen obras en el inmueble, de cualquier índole, cuyo presupuesto de ejecución material ascienda, al menos, a diez mil euros, el plazo para adaptarse a lo dispuesto en este párrafo, será de dos meses desde la ejecución de la citada obra.

6.- El Ayuntamiento exigirá el suministro de detalles sanitarios, previos a la autorización, tales como secciones, número de elementos sanitarios, grifos y demás que se estimen procedentes según lo dispuesto por la legislación vigente.

7. Todos los inmuebles que cuenten con acometida estarán obligados a colocar el contador en el exterior del inmueble para facilitar la lectura por los servicios municipales.

8. Todos los contribuyentes deberán facilitar antes de los veinte días naturales previos a la finalización cada periodo impositivo, la lectura de sus contadores al Ayuntamiento en la forma que en cada periodo se determine por la Alcaldía a través de publicación en su Tablón de Anuncios y Sede Electrónica, debiendo ser un modo que, por un lado, facilite a los contribuyentes la remisión de la información de forma ágil y, por otro lado, tenga garantías de veracidad de la información. En los casos en los que no se haya aportado por los contribuyentes al Ayuntamiento la lectura de su contador para un periodo impositivo o bien no sea posible la lectura, se considerará como volumen consumido el mismo que en el periodo impositivo anterior y en el caso de que no haya datos del periodo anterior, se tomará el valor de cuarenta metros cúbicos. Todo ello sin perjuicio de la futura lectura que regularizará el volumen realmente consumido y, por tanto, regularizará la tasa, no suponiendo ningún enriquecimiento injusto para la Administración, sino una forma de gestión que en el caso de que durante un periodo impositivo sea estimada la parte variable del epígrafe correspondiente al suministro de agua potable de la tasa, en el periodo impositivo inmediatamente posterior se puede corregir y, en cualquier caso, en el siguiente se corregirá sin duda de acuerdo con lo indicado en



el párrafo siguiente.

En cualquier caso, el Ayuntamiento comprobará todos los contadores, al menos, una vez al año a los efectos de regularizar las lecturas y, por tanto, liquidaciones tributarias.

9. A tenor de lo dispuesto en el apartado anterior, tan solo se procederá a la tramitación de revisión de las lecturas y, en su caso, rectificación de la liquidación tributaria, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

9.1. La diferencia entre la lectura estimada con respecto a la que el contribuyente acredite durante un periodo impositivo sea superior a ochenta metros cúbicos.

9.2. Se produzca la baja en el servicio por el contribuyente con respecto a dicha unidad fiscal.

En el resto de casos, se considerará como entrega a cuenta de este tributo de devengo periódico e irá compensando hasta la total regularización.

10. Se permitirá la entrada de empleados municipales o de aquellas personas a quien se designe, a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

11. Todas las obras necesarias para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado, serán por cuenta de éste, si bien se realizarán amparadas en la correspondiente licencia urbanística, bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique. De igual modo, con las acometidas de alcantarillado.

12. El derecho al aprovechamiento para usos no domésticos, para obras y riego de jardines queda supeditado en todo tiempo a las aplicaciones domésticas para la vida diaria y servicios municipales y por lo tanto, podrá ser suspendido por orden de la Alcaldía.

13. Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados.

- a. Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la inspección municipal surtirán efecto desde el día primero del periodo impositivo en que se produzcan, debiéndose liquidar los periodos impositivos anteriores que correspondan y no hayan prescrito.
- b. Los contribuyentes que no formulen- en los términos establecidos en la presente Ordenanza-declaración de baja seguirán sujetos a la tasa. Las bajas, una vez comprobadas, surtirán efecto a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se formulen.

14. Respecto al mantenimiento, conservación, reparación y reposición de la red de



suministro de agua potable, se establece como límite para efectuar las reparaciones que le corresponden legalmente realizar al Ayuntamiento los siguientes:

- a. En el caso de que el contador esté en la calle y cuente con llave de corte previa a su fachada, la responsabilidad municipal será hasta esta llave de corte que se debe encontrar en la vía pública- nunca en la fachada que será considerado responsabilidad del propietario.
- b. Si no cuenta con llave de corte o ésta se encuentra dentro de la propiedad del contribuyente (incluyendo su fachada), el Ayuntamiento vendrá obligado a efectuar la reparación hasta el límite de la propiedad, no estando obligado a realizar reparaciones en instalaciones en fachada ni interiores, sin perjuicio de la obligación determinada en el artículo 8.5 de la presente Ordenanza acerca de la adaptación del contador y llave de corte, cuyo incumplimiento determinará la ausencia de obligación municipal.

15. Respecto al mantenimiento, conservación, reparación y reposición de la red de alcantarillado, se establece como límite para efectuar las reparaciones que le corresponden legalmente realizar al Ayuntamiento los siguientes: la red general de alcantarillado, nunca las acometidas independientemente de la distancia o ubicación respecto al inmueble, incluso cuando se encuentren en la vía pública, pues serán responsabilidad del contribuyente.

16. En el caso de las lecturas tomadas que incluyan parte decimal, se tomará tan solo la parte entera.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. Asimismo, incurrirán en responsabilidad:

- a. Quienes efectúen conexión directa o indirecta a la red general o utilicen el servicio:
 - I. Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que les fuere denegada.
 - II. Antes de que la licencia les fuere concedida.
 - III. Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.
 - IV. Sin sustituir o reparar el contador en caso de avería o rotura.
- b. Quienes instalen los contadores en forma que impida su lectura, incluyendo la instalación de candados o cerraduras no normalizadas.
- c. Quienes manipulen los contadores o rompan precintos.
- d. Quienes tomen o deriven agua de las instalaciones de la red contraincendios, salvo en el caso de incendio, sin autorización municipal.
- e. Quienes de cualquier otra forma contravengan las condiciones de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.



3. Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidos, la Administración Municipal fijará la cantidad defraudada multiplicando por 5 el consumo más elevado de los 3 últimos periodos impositivos facturados con objeto de determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, quien resolverá sobre su procedencia previa tramitación de procedimiento contradictorio, dando audiencia al interesado.

4. Cuando se produzcan defraudación en los caudales de agua consumidos, en los términos establecido en el artículo 9.2.a), el Ayuntamiento fijará la cantidad defraudada multiplicándose por 8 el consumo habitual del siguiente periodo impositivo facturado- y, en cualquier caso, la cantidad de trescientos metros cúbicos- con objeto de determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-presidencia, quien resolverá sobre su procedencia previa tramitación del procedimiento contradictorio, dando audiencia al interesado.

5. El Ayuntamiento por acuerdo de la Alcaldía puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua de un abonado cuando niegue la entrada en su domicilio para examen de las instalaciones, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo (apremio) o cuando existan roturas de precintos, sellos u otras marcas de seguridad y garantía puestas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. Legislación

Aplicable En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A las tarifas indicadas en la presente Ordenanza le será de aplicación los tributos legalmente exigibles como- por ejemplo, de forma enunciativa no excluyente a otros- el Impuesto sobre el Valor Añadido en el caso del suministro de agua potable. De igual modo procederá con cualquier otro gravamen o modificación de las tarifas indicadas en la presente Ordenanza que venga impuesta por una norma de directa aplicación de igual o superior rango.

En cualquier caso, las tarifas especificadas en la presente Ordenanza se consideran como importes sin incluir estos tributos o gravámenes, es decir, se aumentarán en la proporción o importes que hubiere lugar tras la aplicación de éstos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento repercutirá a los contribuyentes/abonados cualquier canon o figura legal relacionada con las cuestiones que esta Ordenanza regule y que venga impuesta por una norma de directa aplicación de igual o superior rango legalmente



exigibles como- por ejemplo, de forma enunciativa no excluyente a otros- el Canon medioambiental de la Directiva Marco del Agua o canon DMA que será exigible al mismo tiempo que la tasa por suministro de agua potable. En cualquier caso, las tarifas especificadas en la presente Ordenanza se consideran como importes sin incluir estos cánones o gravámenes, es decir, se aumentarán en la proporción o importes que hubiere lugar tras la aplicación de éstos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza fiscal, quedarán derogadas cualquier disposición normativa de igual o inferior rango que la contradiga, si bien, mantiene su vigencia el “Reglamento del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable”, en cuanto no contradiga esta ordenanza , y expresamente las anteriores redacciones de la presente Ordenanza en su anterior denominación como “Ordenanza fiscal reguladora la tasa por prestación del servicio municipal de agua” y la “Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado , tratamientos y depuración de aguas residuales”, sin perjuicio de la vigencia de estas durante el periodo impositivo último de su aplicación, así como su periodo de cobranza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del siguiente devengo establecido en el 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa

En Cifuentes a 20 de octubre de 2025, el Alcalde-Presidente D. Marco Antonio Campos Sanchis



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

PROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

3109

Aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos, por Acuerdo del Pleno de fecha 16/10/2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cifuentes.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Que en la sesión del Pleno ordinario celebrada en fecha 16/10/2025 se adoptó el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa sobre la recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos para adecuar los precios al coste que supone para el Ayuntamiento la prestación de esos servicios, acordándose la publicación íntegra de la Ordenanza Fiscal modificada en este acuerdo.

ORDENANZA FISCAL SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de referencia que se regirá por la presente Ordenanza, todo ello, en teniendo en cuenta la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del



Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, conducción, vertido, manipulación y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticos o de seguridad.

2.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de aplicación obligatoria en aquellas zonas donde se preste, subordinándose su organización a las normas municipales.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades que se benefician de la prestación del servicio.

2.- Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo

1.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios de recogida de basuras en las zonas donde esté establecido.

2.- La tasa se exigirá mediante recibos con periodicidad semestral.

3.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en



ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

4.- Esta tasa podrá exaccionarse en recibo único con las devengadas por los conceptos de agua potable y alcantarillado.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria de la tasa se determina mediante las siguientes tarifas con el siguiente importe anual:

Categoría	Cifuentes (€)	Pedanías (€)
Viviendas	95,22	79,34
Bares, cafeterías, pub	277,72	238,04
Restaurantes	337,22	297,56
Hoteles y pensiones hasta 50 plazas sin o con bar/restaurante	317,40	277,72
Hoteles y pensiones más 50 plazas sin bar/restaurante	476,10	416,58
Hoteles y pensiones más 50 plazas con bar/restaurante	595,12	535,60
Hoteles, pensiones, residencias más 100 plazas	793,50	714,14
Casas rurales	216,96	173,56
Bancos y cajas de ahorro	277,72	277,72
Naves industriales, talleres, estaciones de servicio	277,72	277,72
Comercios (papelerías, librerías, farmacias, etc.)	158,70	138,86
Pescaderías, fruterías, etc. carnicerías,	257,88	218,20
Supermercados hasta 300 m2, sin frutería/pescadería/carnicería	277,72	218,20
Supermercados hasta 300 m2, con frutería/pescadería/carnicería	396,74	357,08
Supermercados más 300 m2, sin frutería/pescadería/carnicería	396,74	357,08
Supermercados más 300 m2, con frutería/pescadería/carnicería	714,14	515,78
Urbanizaciones alejadas	13.886,24	-

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa, salvo convenio autorizado expresamente por el Pleno de la corporación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y se aplicará a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo vigente hasta su modificación

En Cifuentes a 20 de octubre de 2025, el Alcalde-Presidente D. Marco Antonio Campos Sanchis



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUEVA

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE BASURAS

3111

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10/07/2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de basuras. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estiman pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Hueva, a 16 de octubre de 2025. El Alcalde, D. Ismael Sánchez Vecino.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS A LA CONVOCATORIA PARA PROVEER UNA PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, MEDIANTE OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE.

3112

A la vista del expediente tramitado para cubrir por turno libre y mediante oposición una plaza de Operario de Servicios Múltiples, aprobada en la oferta de empleo público del ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Mondéjar (BOP de Guadalajara, nº. 116, fecha 18 de Junio de 2025); y conforme a lo dispuesto en las bases que regulan el procedimiento (BOP de Guadalajara n.º 129 de fecha 08 de julio de 2025), terminado el plazo de presentación de instancias por medio del presente, RESUELVO:

Primero.- Aprobar y hacer públicas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para cubrir por turno libre y mediante oposición una plaza de Operario de Servicios Múltiples de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo de Agrupaciones Profesionales, Categoría laboral, aprobada en la oferta de empleo público del ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Mondéjar (BOP de Guadalajara, nº. 116, fecha 18 de Junio de 2025); y conforme a lo dispuesto en las bases que regulan el procedimiento (BOP de Guadalajara nº129 de fecha 08 de julio de 2025).

1.- LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS.

Nº	DNI/NIE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
1	***9282**	AGUILAR	DE LUCAS	IVÁN
2	***0890**	CARMONA	GÁMIZ	VICENTE
3	***2507**	FERNÁNDEZ	GÓMEZ	ADRIÁN
4	***2062**	OTERO	SÁNCHEZ	VÍCTOR MANUEL
5	***7969**	PAJUELO	JIMÉNEZ	FRANCISCO JAVIER
6	***0412**	QUINTANA	BLANCO	CARLOS JAVIER
7	***3618**	TRANCÓN	PÉREZ	OSCAR
8	***4857**	VALERO	ARENAS	VÍCTOR

2.- LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS/AS.

Nº	DNI/NIE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CAUSA
----	---------	-----------------	------------------	--------	-------



1	***4857**	CHINCHÓN	VALERO	LUIS	2
2	***4733**	PALAZÓN	HERNÁNDEZ	MARÍA MILAGROS	1

Siendo las causas de exclusión:

1	No presenta titulación requerida. Base 3.1, párrafo f.
2	Deberá Aportar documento Válido que acredite cumplimiento de titulación requerida. Base 3.1, párrafo f.

Segundo.- Establecer un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa en alguna de las listas. Finalizado dicho plazo, el listado definitivo se expondrá en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

Tercero. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, exponerla en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web Municipal.

Las comunicaciones y notificaciones derivadas de las convocatorias posteriores a la publicación de la lista definitiva de admitidos, si las hubiere, se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mondéjar.

Mondéjar, a 16 de octubre de 2025. El Alcalde, D. José Luis Vega Pérez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OREA

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE ORNATO, LIMPIEZA Y ESTÉTICA DE LAS EDIFICACIONES Y DE SUS ESPACIOS EXTERIORES VISIBLE DESDE LA VÍA PÚBLICA

3113

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 20 de octubre de 2025, queda expuesto al público el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de las condiciones de ornato, limpieza y estética de las edificaciones y de sus espacios exteriores visibles desde la vía pública del municipio de Orea (Guadalajara)

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dejando constancia de que en caso de no presentarse ninguna reclamación el acuerdo quedará elevado a definitivo.

En Orea a 20 de octubre de 2025. El Alcalde-Presidente: . Rodrigo Calvo Pinilla



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

DETERMINACIÓN Y PAGO DE JUSTIPRECIO EXPROPIACIONES CALLEJÓN DEL PÓSITO

3114

Se hace público mediante el presente anuncio, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2025, cuyo texto se transcribe literalmente como ANEXO I-

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente.

“ACUERDO

En relación con el expediente relativo a la expropiación forzosa vinculada al Proyecto Técnico de la obra “Recuperación del callejón del Pósito delimitado por la calle Valencia, el edificio del Pósito y el cubo del Peso, para poner en valor la muralla gótica de Sigüenza””.

Vistos los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 9 de mayo de 2022, el Pleno de la Corporación adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto Técnico de la obra "Recuperación del Callejón del Pósito" (delimitado por la calle), así como de la Relación Individualizada de bienes y derechos afectados por dicho proyecto, lo cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 101 del 26 de mayo de 2022.

SEGUNDO. El 25 de julio de 2022, el Pleno de la Corporación resolvió desestimar el recurso de reposición interpuesto por uno de los interesados en el procedimiento de expropiación iniciado por este Ayuntamiento.

TERCERO. Examinadas las propuestas de valoración del justiprecio presentadas por los titulares de los inmuebles incluidos en la Relación de bienes y derechos afectados por el proyecto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa y en los artículos 25 y 26 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se procede a la tramitación del expediente para la determinación del justo precio.



CUARTO. Visto el acuerdo plenario de 25 de agosto de 2022, por el cual se aprobó el justiprecio de mutuo acuerdo con los titulares de tres de las cuatro fincas afectadas, conforme al informe de los Servicios Técnicos Municipales. Dicho acuerdo suspendía sus efectos jurídicos y supeditaba su validez a la formalización del mutuo acuerdo con la propietaria de la Finca número 1 (según la Relación de bienes y derechos afectados). Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en su punto TERCERO, donde se indicaba:

“Delegar las competencias de aprobación del justiprecio de mutuo acuerdo con la titular de la finca número 1 en la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local. Contemplando expresamente la competencia para:

1. Levantar la suspensión de los efectos jurídicos del acuerdo adoptado.
2. Aprobar, disponer y reconocer la cuantía concreta a la que ascienda el precio acordado, en caso de conformidad del informe de fiscalización que se emita por la Intervención.
3. Ordenar el pago en caso de conformidad del informe de fiscalización que se emita por la Intervención a favor de los titulares de los bienes afectados por el proyecto de Rehabilitación del Callejón del Pósito y la Muralla Gótica de Sigüenza.”

QUINTO. Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 7 de agosto de 2023, por el que se requirió a la persona titular del bien identificado como Finca 1, en aplicación del artículo 29 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, para que, en el plazo de veinte días hábiles desde la notificación, presentara la correspondiente Hoja de Aprecio detallando el valor estimado del objeto expropiado y las alegaciones que considerara oportunas.

SEXTO. Verificado que la titular del bien Finca n.º 1, ubicada en la Calle Valencia, 37 D de Sigüenza, no ha presentado la Hoja de Aprecio en el plazo estipulado, se interpreta dicha omisión como conformidad.

SÉPTIMO. Examinadas las ratificaciones del justiprecio suscritas por los propietarios de las Fincas n.º 2 (C/ del Peso n.º 12 de Sigüenza) y n.º 4 (C/ del Peso n.º 20 de Sigüenza).

Visto informe-propuesta de secretaria de fecha 1 de octubre de 2025 obrante en el expediente.

Visto cuanto antecede, y considerándose que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo a elevar su resolución a la Junta de Gobierno Local para levantar la suspensión de lo acordado en el Pleno de la Corporación celebrado el 25 de agosto de 2022.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Levantar la suspensión de los efectos jurídicos del acuerdo adoptado en el Pleno de la Corporación, celebrado el 25 de agosto de 2022, relativo a la



aprobación del justiprecio de mutuo acuerdo, según el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, con los titulares de las fincas que se detallan a continuación:

FINCA 2:

Ubicación	Superficie	Justiprecio
C/ del Peso nº12 de Sigüenza	Suelo 61m ² Edificado 12 m ²	22.704,77 euros
Propietarios	Ref. Registral	Ref. Catastral
Juana de Nicolás Alonso. ***083** Elena de Nicolás Alonso. ***8150** Felisa de Nicolás Alonso. ***7736** Rufino de Nicolás Alonso. ***5844** Gloria de Nicolás Alonso. ***183** Jesús de Nicolás Alonso. ***6407**	nº 5419 de Sigüenza	0064012WL3406S0001DE

FINCA 3:

Ubicación	Superficie	Justiprecio
C/ del Peso nº18 de Sigüenza	15,90 m ²	5.234,31 euros
Propietarios	Ref. Registral	Ref. Catastral
Alfonso Suarez Pliego. ***0607** Montserrat Rodríguez Marcos. ***3293**	Nº 11230 de Sigüenza	0064015WL3406S0001JE

FINCA 4:

Ubicación	Superficie	Justiprecio
C/ del Peso nº20 de Sigüenza	Suelo 16,37m ² Edificado 5,34 m ²	11.677,94 euros
Propietarios	Ref. Registral	Ref. Catastral
David Serrano García ***8175** M.ª del Carmen Muñoz ***8400** M.ª Isabel Conde del Villar ***6781** Consuelo Aragonés Hernando ***1840**	números: 9111, 9112, 9113, 9114, 9115, 9116 de Sigüenza	Zona común del inmueble con Ref. Catastral 0064016WL3406S

SEGUNDO. Aprobar la valoración efectuada por el Ayuntamiento sobre la Finca 1 al no presentar la titular hoja de aprecio en el plazo concedido a tal efecto entendiéndolo su conformidad.

FINCA 1

Ubicación	Superficie	Justiprecio
C/ Valencia 37D de Sigüenza	25,65 m ²	5.988,69 €
Propietarios	Ref. Registral	Ref. Catastral
Blanca Franco Noguerales	Finca nº 11840 de Sigüenza	0064067WL3406S0001TE

TERCERO.- Aprobar, disponer y reconocer la cuantía concreta del precio acordado, de conformidad con el informe de fiscalización emitido por la Intervención.

CUARTO.- Ordenar el pago, previa conformidad del informe de fiscalización que se



emita por la Intervención, a favor de los titulares de los bienes afectados por el proyecto de Rehabilitación del Callejón del Pósito y la Muralla Gótica de Sigüenza, correspondientes a las fincas n.º 1 (C/ Valencia 37D de Sigüenza), n.º 2 (C/ del Peso n.º 12 de Sigüenza), n.º 3 (C/ del Peso n.º 18 de Sigüenza) y n.º 4 (C/ del Peso n.º 20 de Sigüenza). Remítase el expediente a la alcaldía para que se proceda al abono y se suscriban las actas de pago y ocupación de los bienes.”

Sigüenza a 20 de octubre de 2025. La Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

CORRECCIÓN ERRORES PRESUPUESTO 2025

3115

Advertido error en el anuncio de aprobación definitiva del presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2025 publicado en el BOP de Guadalajara número 130 de 9 de julio de 2025, se procede a su corrección a tenor de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39-2015 de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo lo correcto lo que a continuación se relaciona:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	IMPORTE
Capítulo 1: Impuesto Directos	15.500,00
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	1.800,00
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	12.000,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	17.400,00
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	90.516,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	25.000,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	
A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	162.216,00
PRESUPUESTO DE GASTOS	IMPORTE
Capítulo 1: Gastos de personal	37.038,84
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	60.564,00
Capítulo 3: Gastos financieros	600,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.280,00
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	62.733,16
Capítulo 6: Inversiones reales	
Capítulo 7: Transferencias de capital	
B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	162.216,00

Torremocha del Pinar a 16 de octubre de 2025. El Alcalde- Presidente. J. Daniel Muñoz Martínez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y/O UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES.

3116

En relación con el expediente n.º 679/2025 relativo a aprobación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles y/o utilización de las dependencias e instalaciones municipales.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, y resueltas las mismas, mediante acuerdo plenario de fecha 16/10/2025, queda aprobada definitivamente la imposición de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles y/o utilización de las dependencias e instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y/O UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril,



de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles y/o utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales para la celebración de matrimonios.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles y/o utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales para la celebración de matrimonios.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas beneficiarias del servicio, que soliciten la celebración del matrimonio y/o utilización de las dependencias municipales y medios para la celebración del mismo, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente al pago de la misma.

ARTÍCULO 4. Bonificaciones

Se establece una bonificación a la cuota del 25% si alguno de los dos contrayentes está empadronado en Villanueva de la Torre, con una antigüedad mínima de un año anterior a la fecha de la solicitud. Dicha bonificación ascenderá al 50% en el caso de que ambos contrayentes estén empadronados en Villanueva de la Torre, con idéntica antigüedad mínima.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la Tasa será la siguiente:

1. De lunes a viernes:
 - Lunes a viernes: 120,00 €
2. Sábados, domingos y festivos (incluidos los festivos locales):
 - Sábados, domingos y festivos: 160,00 €

ARTÍCULO 6. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará en el momento en el que se solicita la celebración del matrimonio civil y/o utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales para la celebración del mismo, que constituye el hecho imponible de la tasa, en el modelo anexo establecido al efecto.

ARTÍCULO 7. Liquidación e Ingreso

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de la tasa. Su pago se realizará en las Entidades bancarias colaboradoras. Desde la Sede Electrónica con la liquidación a través de tarjeta, bizum o código de barras de liquidaciones en el enlace de Pago de Tributos Municipales siguiente: www.villanuevadelatorre.sedelectronica.es.



Es requisito imprescindible para la tramitación de la solicitud el previo pago de la tasa y su presentación junto con la misma.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud, los contrayentes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 75% de la cuota tributaria ingresada, correspondiendo el 25% del importe a los gastos generados por la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El acto de celebración se desarrollará conforme a la normativa vigente en el momento de celebración, previo expediente en el que se delegue la competencia y aceptación de la misma, en caso de que proceda.

La celebración del matrimonio se realizará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento o en el lugar público o dependencias municipales que previamente se designe al efecto por Resolución de Alcaldía y habilitado a tal fin.

Será de cuenta de los contrayentes los gastos de ornamentación.

Los días y horas para la celebración de los matrimonios serán los que convengan entre el Ayuntamiento y los contrayentes.

Si una vez designado el Salón de Plenos u otra dependencia municipal para la celebración del matrimonio, por extraordinaria y urgente necesidad de interés público, el Ayuntamiento necesitase dicha instalación, se avisará en cuanto se tenga constancia del cambio a los contrayentes para modificar la dependencia en la que se realice la celebración.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la actual tasa sobre uso, cesión y ocupación del dominio público, exclusivamente en lo atinente a la celebración de matrimonios civiles regulada en la Ordenanza Fiscal de TASA POR OCUPACIÓN, USO Y CESIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA DIVERSOS USOS PRIVADOS Y USO DE INSTALACIONES PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES, publicada en BOP núm 90 de 10 de mayo de 2018, siendo plenamente vigentes las tasas reguladas en esa ordenanza excepto en la aplicación del uso de instalaciones y/o dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la presente ordenanza; así como cuantas ordenanzas o reglamentos se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día de su publicación en el BOP, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por



el Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y/O UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

AUTOLIQUIDACION

DATOS DE LOS CONTRAYENTES		
Nombre	Apellidos	
DNI/NIF		
Nombre	Apellidos	
DNI/NIF		
Dirección y Municipio		Teléfono:
e-mail: _____		
Datos a Rellenar por Registro/Padrón (incluir volante de empadronamiento antigüedad mínima un año anterior a la fecha de la solicitud para obtener la bonificación): • Alguno de los dos cónyuges empadronados en Villanueva de la Torre con la antigüedad mínima de un año anterior fecha de esta solicitud. Bonificación 25% • Ambos cónyuges empadronados en Villanueva de la Torre con la antigüedad mínima de un año anterior fecha de esta solicitud. Bonificación 50% • Ninguno de los dos cónyuges empadronados en Villanueva de la Torre: ◦ Importe Tasa: 120,00.€ de lunes a viernes ◦ Importe Tasa: 160,00.€ sábados, domingos y festivos		
Declaración responsable: Que conozco la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles y/o utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios y cumpliré todos los preceptos regulados en la misma.		
SOLICITUD DE LOS CONTRAYENTES	A rellenar por los contrayentes	A rellenar por la administración
Día solicitado para la celebración del matrimonio		
Horario solicitado para la celebración		
Día solicitado para la ornamentación de la sala, en su caso		
Horario en el que se solicita la sala para efectuar la ornamentación		
Total Tasa	_____, __€	

En Villanueva de la Torre, a _____ de _____ 20__.

****Imprescindible para la tramitación y obtención de la Autorización Municipal, autoliquidación con Ingreso de la Cuota Tributaria correspondiente.**

Fdo.: _____

“Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero TERCEROS, cuya finalidad es gestión de los gastos e ingresos, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y podrán ser cedidos a: no se prevén cesiones. El



órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Alcalde-Presidente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, junto con la documentación acreditativa de la identidad, es Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Plaza Mayor, s/n, todo lo cual se informa en cumplimiento del Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.”

En Villanueva de la Torre, a 17 de octubre de 2025. Fdo.- La Alcaldesa, Dña.
Sonsoles Rico Ordoñez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAMINOS MUNICIPALES UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE ÁRIDOS 2025

3117

Por Decreto de Alcaldía se han aprobado los siguientes padrones:

TIPO DE INGRESO: Tasa por el Aprovechamiento Especial de Caminos Municipales utilizados para el Transporte de Áridos

EJERCICIO: 2025

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y lo estipulado en las ordenanzas fiscales vigentes en el municipio, se exponen al público dichos padrones durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo las personas interesadas podrán examinar las liquidaciones correspondientes en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán presentar:

- Recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.
- El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante los días comprendidos entre el 15-10-2025 al 16-12-2025, ambos inclusive, se pondrán al cobro en período



voluntario los recibos correspondientes a los tributos referidos pudiéndose hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria, mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo o por internet a través de la web del Ayuntamiento. El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados.

No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de 15 días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento. El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Yunquera de Henares, a 14 de octubre de 2025. Documento firmado por el
Alcalde, Lucas Castillo Rodriguez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS SEGUNDO SEMESTRE 2025

3118

Por Decreto de Alcaldía se han aprobado los siguientes padrones:

TIPO DE INGRESO	PERIODO/EJERCICIO
Tasa por Recogida de Basuras	Segundo semestre 2025

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y lo estipulado en las ordenanzas fiscales vigentes en el municipio, se exponen al público dichos padrones durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante este plazo las personas interesadas podrán examinar las liquidaciones correspondientes en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán presentar:

- Recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.
- El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante los días comprendidos entre 21/10/2025 al 23/12/2025, ambos inclusive, se pondrán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los tributos referidos pudiéndose hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria o mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo. El Ayuntamiento remitirá los recibos a los



interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo.

No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de 15 días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento. El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Yunquera de Henares, a 14 de octubre de 2025. Documento firmado por el
Alcalde, Lucas Castillo Rodriguez



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. RAZBONA

DELEGACION DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

3119

En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el día 10 de octubre de 2025, se acordó por unanimidad de los asistentes, siendo estos tres de un total legal de tres, la delegación del ejercicio de la competencia en materia de contratación del Pleno en la Alcaldía, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la agilidad y celeridad de trámites respecto a la contratación municipal.

En Razbona, a 14 de octubre de 2025. La Alcaldesa-Presidenta D^a. Lorena Jimeno Pastor.